

morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, 36, 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 8, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 41, 42, 43, 44, 47, 76, 77, 78, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9, 10, 14, 15, 16, 20 al 31, 111 al 121, 123, 131, 134, 135 al 140, 142, 143, 145, 146, 149, 151 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 4, 21, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 1, 4, 5, 7, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55, 60 inciso f) y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA.

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

C O N V O C A

Al proceso de selección de las candidaturas para Gobernador, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2018-2019 en el Estado de Baja California, conforme a las siguientes:

B A S E S

1.- El registro de aspirantes a Gobernador/a, diputados/as de mayoría relativa y de representación proporcional, aspirantes a Presidentes/as Municipales y Síndicos/as, según corresponda, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en el siguiente domicilio: en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California, en las fechas señaladas a continuación

| Gobernador | Diputados de Mayoría relativa | Presidentes Municipales y Síndicos |
|-------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| 22 DE ENERO 11:00HRS – 12:00 HRS | 22 DE ENERO 13:00 HRS – 18: 00 HRS | 23 ENERO 11:00 – 16:00 |

morena

El registro para los aspirantes a diputados/as por el principio de representación proporcional será el 20 de febrero de 2019 y regidores/as será del 21 al 23 de febrero de 2019, una vez que hayan sido electos en las Asambleas que correspondan e insaculados. El horario de registro será de las 11:00 a las 19:00 horas.

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas para los aspirantes a las candidaturas de Gobernador/a el 22 de enero de 2019; Diputados/as por el principio de mayoría relativa, Presidentes/as Municipales y Síndico/as el 20 de febrero de 2019. El otorgamiento del registro de los aspirantes a diputados/as por el principio de representación proporcional y regidores/as se publicará el 20 de marzo del mismo año. Ambas publicaciones, se realizarán en la página de internet: www.morena.si

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas.

Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

2.- Los/as protagonistas del cambio verdadero que pretendan ser postulados a las candidaturas a Diputado/a por los principios de mayoría relativa, o representación proporcional; Presidentes/as, Síndicos/as y Regidores/as, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso interno:

morena

1. Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 17, 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 131, 132, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; por cuanto a Diputados/as de ambos principios; Presidentes/as y Síndicos/as, así como Regidor/as.
 2. Los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad interna contenidos en el Estatuto.
 3. Estar registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.
 4. Contar con la residencia que marca la ley para ser postulado/a.
 5. Los demás que señale la ley y la normatividad interna de MORENA.
- 3.- Los/as ciudadanos/as que, sin ser miembros de MORENA, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados/as a cualquiera de las candidaturas previstas en la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 17, 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 131, 132, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; Diputados/as por ambos principios y Presidentes/as y Síndicos/as, así como Regidor/as.
 - b) La suscripción de un compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional de Morena en el que se adopten los principios, plataforma electoral y programa de Gobierno.
- 4.- La solicitud de registro deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado;
 - d) Ocupación;
 - e) Folio y Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se postula;
 - g) En el caso de candidatos a Diputados/as de mayoría relativa, acompañar fotografía tamaño pasaporte a color.
- 5.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
- a) Copia de la credencial para votar;
 - b) Copia del acta de nacimiento;



- c) Original de la constancia de afiliación a MORENA expedida por la Secretaría de Organización del CEN, en el caso de los Protagonistas del Cambio Verdadero;
- d) Proyecto de trabajo de gobierno o parlamentario, según sea el caso;
- e) Carta de no antecedentes penales;
- f) Constancia de no inhabilitación;
- g) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- h) Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.
- i) Semblanza curricular en la que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política del candidato/a.

La Comisión Nacional de Elecciones previa calificación de perfiles, podrá aprobar o negar el registro de los aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del aspirante, conforme a lo establecido en el **artículo 6º bis** del Estatuto, a fin de seleccionar al candidato idóneo para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el Estado de Baja California. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

Es fundamental señalar que la entrega de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna.

6.- En las Asambleas Distritales Electorales Locales tendrán derecho a voz y voto los Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en el padrón correspondiente, el cual incluirá a todos los que se hayan afiliado a MORENA hasta el 20 de noviembre del 2017 en cada distrito o municipio, según corresponda, y será emitido por la Secretaría de Organización del CEN.

7.- Los Presidentes/as de las Asambleas Distritales Electorales Locales y de las Asambleas Municipales Electorales, serán designados por la Comisión Nacional de Elecciones y tendrán las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo el registro de los protagonistas del distrito que asistan a la Asamblea;
- b) Declarar el quórum legal y la instalación de la Asamblea;
- c) Conducir los trabajos de la Asamblea y transmitir la información de la Comisión Nacional de Elecciones;

morena

- d) Proveer y resguardar la papelería electoral para la Asamblea;
- e) Designar secretario y escrutadores;
- f) Declarar los resultados de los escrutinios;
- g) Llenar y firmar las actas correspondientes

8.- Las 17 Asambleas Distritales Electorales Locales y las 5 Municipales Electorales se realizarán conforme al siguiente calendario:

| Asambleas Distritales Locales Electorales | Asamblea Municipales Electorales |
|--|-------------------------------------|
| 16 DE FEBRERO DE 2019 | 17 DE FEBRERO DE 2019 |

Dichas asambleas comenzarán a las 11 am. El registro de participantes iniciará a las 8 am. La Comisión Nacional de Elecciones informará, respectivamente, a las Asambleas Distritales Electorales Locales y a las Asambleas Municipales Electorales, cuales solicitudes de registro de aspirantes a candidatos/as Diputados/as por el principio de mayoría relativa y a Presidentes/as y Síndicos/as fueron aprobadas para someterse a votación de la Asamblea, solo en caso de que rebasen las cuatro solicitudes; para elegir los que se someterán a encuesta. En caso de que la Comisión Nacional de Elecciones sólo apruebe un registro, esta propuesta se considerará única y definitiva.

9.- Los lugares o domicilios en los que se realizarán las Asambleas Distritales Electorales Locales y Municipales Electorales, así como el género asignado a cada distrito y municipio y la relación de distritos y municipios reservados para externos, se publicarán en la página de internet: <http://morena.si> y en los estrados de la sede nacional; por lo menos 30 días antes de su realización.

10.- El orden del día que seguirán las Asambleas Distritales Electorales Locales será el siguiente:

- a) Registro de asistencia;
- b) Declaración legal del quórum e instalación de la Asamblea;

morena

- c) Elección de hasta 10 aspirantes (5 hombres y 5 mujeres) a candidatos/as a Diputados/as por el principio de representación proporcional, que podrán participar en la insaculación respectiva;
- d) Presentación del o los/as aspirantes a la candidatura a Diputados/as por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones; y
- e) Clausura de la Asamblea.

El orden del día que seguirá la Asamblea Municipal Electoral será el siguiente:

- a) Registro de asistencia;
- b) Declaración legal del quórum e instalación de la Asamblea;
- c) Elección de ocho, diez o doce propuestas, según sea el caso, mitad hombres y mitad mujeres, que podrán participar en la insaculación de las precandidaturas a Regidores/as;
- d) Presentación del o las/os aspirantes a la candidatura o candidaturas de Síndico/a cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones;
- e) Presentación del, la o las/os aspirantes a la candidatura a la Presidencia Municipal cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones; y
- f) Clausura.

11.- A las Asambleas Distritales Electorales Locales y Municipales Electorales serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones y la publicación de los domicilios y fechas en la página de <http://morena.si>.

12.- Las Asambleas Municipales Electorales y Distritales Electorales Locales tendrán quórum cuando se encuentren presentes al menos el cincuenta por ciento más uno de 50 Protagonistas del Cambio Verdadero inscritos en el padrón respectivo, sin menoscabo del derecho de todos los afiliados en el municipio o distrito a participar en la Asamblea. La Asamblea Estatal Electoral funcionará con 50 por ciento más uno de los delegados electos en las Asambleas Municipales Electorales. No se tomarán en cuenta para este efecto las Asambleas Municipales Electorales que por cualquier razón no se hayan realizado.

morena

13.- El registro de los Protagonistas del Cambio Verdadero será acreditado mediante la exhibición del original de su credencial para votar con fotografía.

14.- Si en distrito o municipio la Comisión Nacional de Elecciones sólo aprueba el registro de un/a aspirante a Diputación Local, Presidencia Municipal o Síndico/a o Síndicos/as en disputa, éste/a o éstos/as serán designados y reconocidos como candidatura única y definitiva, lo cual será informado a la Asamblea Distrital o Municipal Electoral respectiva.

15.- Sólo en caso de que se aprueben más de cuatro registros de aspirantes para candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa; o Presidencia Municipal; en el distrito o municipio para los cargos en disputa, por la Comisión Nacional de Elecciones; la Asamblea Distrital Electoral Local o la Asamblea Municipal Electoral, según sea el caso, podrá elegir de entre ellos no más de cuatro propuestas para ser sometidas a sondeos y estudios de opinión por la Comisión de Encuestas. En dicho caso, cada afiliado podrá votar por una sola propuesta en la Asamblea.

El resultado de las encuestas, sondeos, estudios de opinión, análisis y dictámenes tendrá un carácter inapelable, en términos de lo previsto por el artículo 43, inciso s) del Estatuto.

16.- Si se presentan declinaciones y queda sólo un aspirante, éste/a será reconocido/a como candidato/a único/a y definitivo/a.

17.- En caso de existir más de cuatro registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones se procederá como se señala a continuación:

- a) Se contará con un número de boletas suficientes para que todos los protagonistas del cambio verdadero presentes puedan emitir su voto, de manera directa, universal, secreta y en urnas, las cuales permanecerán abiertas mientras haya votantes en la fila. Nadie puede votar y ser votado en ausencia.
- b) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El Presidente/a de la misma leerá los resultados finales de la votación. Los cuatro con mayor votación (o menos si los registros aprobados fueran un número menor participarán en la encuesta correspondiente.

morena

- c) Las propuestas que surjan de las Asambleas Distritales Electorales Locales o Municipales Electorales serán sujetas al resto de procedimientos y ajustes que obligan los artículos 135, 136, 138, 139, 146 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 44 y 46, del Estatuto.
- 18.- En las listas de candidatos/as a Diputados/as por el principio de representación proporcional y Regidores/as, el tercer lugar de cada bloque de tres candidatos/as será externo/a. Asimismo, dichas listas se integrarán alternadamente por ambos géneros, garantizándose la paridad en cada bloque de dos lugares, desde el principio y hasta el final de las mismas. La Comisión Nacional de Elecciones propondrá al Consejo Nacional, o al Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, el conjunto de personalidades externas y el orden de los espacios destinados para cada género.
- 19.- Las candidaturas de afiliados a MORENA a Diputados/as por el principio de representación proporcional y Regidores/as, se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. En cada Asamblea Distrital Electoral se elegirán hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) para integrar la lista de candidatos/as a Diputados Locales. En cada Asamblea Municipal Electoral se elegirán ocho, diez o doce propuestas, según sea el caso, mitad mujeres y mitad hombres, para integrar la lista de candidatos a Regidores/as. Las elecciones serán por voto universal, directo, secreto y en urnas que estarán abiertas mientras haya votantes formados. Nadie puede votar y ser votado en ausencia. Cada afiliado sólo podrá votar por un hombre y por una mujer.
- Los cinco hombres y las cinco mujeres que obtengan la mayor cantidad de votos en la Asamblea Distrital Electoral participarán, junto con los/as diez electos/as en cada uno de los demás distritos de la entidad, en el proceso de insaculación, entendiéndose por ésta la realización del sorteo que marca el Estatuto.
- Para la insaculación de los/as candidatos/as a Regidores/as se procederá de la siguiente manera: en cada Asamblea Municipal Electoral se elegirán ocho, diez o doce propuestas (mitad hombres y mitad mujeres en todos los casos) de acuerdo al número de regidores/as que integren el cabildo en cada municipio. Las propuestas elegidas se someterán a insaculación.

morena

Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El presidente de la Asamblea designado por la Comisión Nacional de Elecciones leerá los resultados finales de cada votación.

Las propuestas electas en cada una de las Asambleas Distritales Electorales Locales o Municipales Electorales se insacularán en presencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional, y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y frente al conjunto de afiliados propuestos por las Asambleas mencionadas el **19 de febrero** del 2019.

20.- En el caso de los distritos o municipios reservados a externos, será candidato el que resulte mejor posicionado en los estudios o sondeos realizados por la Comisión de Encuestas, en los que podrán participar hasta cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones. Si sólo fuera seleccionada una personalidad, ésta será considerada como única y definitiva.

En los distritos o candidaturas de municipios reservados para externos no habrá votaciones para elegir propuestas de precandidatos por el principio de mayoría relativa, pero sí para elegir propuestas de precandidatos por el principio de representación proporcional, realizándose la Asamblea correspondiente sólo para tal fin.

No obstante, lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones, en los distritos seleccionados para candidatos externos podrán participar afiliados a MORENA, y en los destinados para afiliados del partido podrán participar externos.

21.- En caso de no realizarse alguna de las Asambleas Distritales Electorales Locales o Municipales, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones, lo conducente. Los candidatos propietarios tendrán oportunidad de proponer a sus suplentes quienes, en todo caso, serán aprobados y designados por la Comisión Nacional de Elecciones. El Comité Ejecutivo Nacional, sancionará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que garantice la paridad que establece el Estatuto y la Ley electoral correspondiente, a más tardar 10 días antes de las asambleas del 2019. Las precampañas se realizarán de acuerdo con las características y tiempos que publique la Comisión Nacional de Elecciones en la página <http://morena.si>.

morena

22.- La definición final de las candidaturas de Morena y, en consecuencia, los registros estarán sujetos a lo establecido en los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro nacional, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

23.- La Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo con lo señalado en el Estatuto de MORENA y la Ley electoral correspondiente.

24.- En la solución de controversias, los medios de amigable composición serán preferidos a los jurisdiccionales, mismos que serán desahogados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

TRANSITORIO

PRIMERO. – Publíquese la presente Convocatoria en la página <http://morena.si> y en los estrados de las sedes de los órganos de MORENA, y en un diario de circulación nacional.

SEGUNDO. - La presente convocatoria entrara en vigor a partir del día 20 de diciembre de 2018.

Aprobada por unanimidad de votos en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, celebrada el 20 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL